

RESOLUCIÓN N° 10/20

“CAPACITACIÓN PROFESIONAL”

Y VISTOS:

Las facultades conferidas tanto en la Ley N° 5350 como en el Decreto 2233/91, con respecto a la tutela de la matrícula profesional.

Que el conjunto de derechos y obligaciones acordados por el Poder Ejecutivo Provincial, encuentra su límite en asegurar un correcto ejercicio profesional.

Que entendemos que la capacitación en forma permanente resulta una aliada ineludible a los fines de lograr la excelencia en la labor y a la vez alejar a los profesionales de los riesgos en los que por ignorancia y/o error pueden verse comprometidos.

Y CONSIDERANDO:

Que en la práctica se han venido generando, aún en forma aislada, diferentes espacios para la discusión y análisis de la actividad que nos ocupa y de las aristas que la misma implica en términos legales, contractuales, de gestión y de relación con otras instituciones, entre otros.

Que conforme las inquietudes y consultas que se nos presentan en forma permanente e incesante, de parte de nuestros matriculados, consideramos que es pertinente brindar un servicio de capacitación, que en un comienzo y a los nuevos matriculados, les aporte un conocimiento extra, o bien sirva de repaso en el caso de contar con ello, para el nuevo panorama de labor que se les presenta.

Arq. HUGO PONCE
PRESIDENTE
MAT. 666
Colegio de Arquitectos de Mendoza

Que en el contexto de complejidad que la construcción viene desarrollado, consideramos no sólo pertinente sino además necesario, otorgar a los nuevos matriculados las herramientas mínimas para adquirir o afianzar el conocimiento sobre las implicancias legales y de gestión que la actividad implica.

Que en este punto, como Institución a cargo de la matrícula, no podemos limitarnos al análisis de las conductas profesionales, una vez producido el conflicto sino que además corresponde y resulta útil prever el mismo, con medios concretos y directos como es la capacitación.

Que nada de ello implica, como es lógico, desconocer las implicancias y/o alcances del título obtenido, sino que planteamos esta instancia como un refuerzo necesario previo al ejercicio inmediato.

Que en virtud de ello y conforme las facultades conferidas por la Ley N° 5350 y Decreto 2233/91...

EL CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER, a partir de la fecha y para todos aquellos que soliciten la matriculación (directa o recíproca) al Colegio de Arquitectos de Mendoza, como requisito al momento de la misma, la realización de un curso de capacitación, no restrictivo, a los fines de conferir un mínimo de conocimientos de práctica profesional, los que serán determinados en el programa de capacitación que al efecto se dicte, con la modalidad y alcance fijado en el mismo.

Artículo 2°: DISPONER la inclusión de profesionales con matriculación previa, a solicitud del interesado y conforme las posibilidades del curso al momento del pedido.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. CUMPLASE

5.

Arq. HUGO PONCE
PRESIDENTE
MAT. 666
Colegio de Arquitectos de Mendoza